CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- RAD. 2023-00068-00 J14CM CALI - JACKSON GALLEGO VS ALLIANZ SEGUROS S.A.

lfg@gonzalezguzmanabogados.com <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Lun 24/07/2023 14:49

Para:Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:abogadoafrg <abogadoafrg@gmail.com>;tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>;jjs@gonzalezguzmanabogados.com <jjs@gonzalezguzmanabogados.com>;Daniela Rodríguez Cárdenas <drc@gonzalezguzmanabogados.com>;ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

3 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- RAD. 2023-00068-00 J14CM CALI - JACKSON GALLEGO VS ALLIANZ SEGUROS S.A_.pdf; PÓLIZA 022750900 0 ALLIANZ_compressed.pdf; INFORME FINAL SINIESTRO EN PLEITO 98188951 PLACA DBT632.pdf;

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CUARTO (14°) CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- **REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil contractual. -**
- **DEMANDANTE: Jackson Gallego Baena. -**
- **DEMANDADO: Allianz Seguros S.A. -**
- **RADICACIÓN: 014-2023-00068-00.-**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como apoderado judicial de la sociedad comercial, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente presento adjunto dentro del término legal previsto:

1.- Contestación a la demanda.
2.- Póliza.
3.- Informe Final Siniestro No. 98188951 del 29 de marzo de 2023 elaborado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude – INIF.

Lo anterior, mediante **adjuntos en PDF**, que en efecto los contiene con todos sus anexos. -

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con la ley 2213 del 2022. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto excede el cupo de los buzones de destino.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por contestada la reforma de la demanda (con base en el adjunto en PDF) por cuenta de mi poderdante.

Atentamente,

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Luis Felipe González Guzmán
Líder Corporativo
lfg@gonzalezguzmanabogados.com
Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+60)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

*"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".*

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022750900 / 0

Allianz

Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

15 de Septiembre de 2020

Tomador de la Póliza

GALLEGO BAENA,JACKSON

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Información general.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....11

Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario 14

Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....30

Capítulo IV - Información adicional a las coberturas 33

Capítulo V- Elementos claves del seguro.....36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro:	GALLEGO BAENA,JACKSON CC: 16780254 CR 1D2 CL 49 07 CALI Teléfono: 3182626281 Email: jacksonprimero@yahoo.com
Póliza y duración:	Póliza nº: 022750900 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 16/09/2020 hasta las 24:00 horas del 15/09/2021. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA Clave: 1063847 CARRERA 66 A 10 15 - CALI NIT: 9002842056 Teléfonos: 4851105 0 E-mail: pronto.seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	GALLEGO BAENA,JACKSON CR 1D2 CL 49 07 CALI **CC:**16780254 **Teléfono:**3182626281 **Fecha de Nacimiento:**26091970

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	00	**Años sin siniestro:**	00

Datos del Vehículo

Placa:	DBT632	**Código Fasecolda:**	606011
Marca:	AUDI	**Uso:**	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	**Zona Circulación:**	CALI
Tipo:	Q7	**Valor Asegurado:**	73.500.000,00
Modelo:	2009	**Accesorios:**	180.000,00
Motor:	CAS046152	**Blindaje:**	0,00
Serie:	WAUZZZ4LX9D010446	**Sistema a Gas:**	0,00
Chasis:	WAUZZZ4LX9D010446		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	73.680.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	73.680.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	73.680.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	73.680.000,00	950.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	73.680.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063847	PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA	100,00

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 899136108

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.601.445,00
IVA	874.275,00
IMPORTE TOTAL	**5.475.720,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA
Telefono/s:4851105 0
Tambien a través de su e-mail: pronto.seguros@allia2.com.co
Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador GALLEGO BAENA,JACKSON	PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA	Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I
Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la victima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

a. Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
b. Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
c. Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

e. **Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
f. **Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
g. **Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
h. **El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
i. **Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectué o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	**Definición**	**% Máximo de Cobertura**
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	**Definición**	**% Máximo de Cobertura**

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II
Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.

b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.

c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de $900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de $36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.
La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de $100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.
Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

a. Que hayan sido inspeccionados.
b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

a. Que haya sido inspeccionado.
b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiaros (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. Utilizar estos servicios no genera la perdida de la bonificación ganada por usted.

b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:		

Traslado Médico	a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.		

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	limitado	$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. $660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta $ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

a. **Autolesiones e intentos de suicidio.**
b. **Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

c. **La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**
d. **Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**
e. **Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
f. **Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**
g. **Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.**
h. **Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
i. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
j. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
k. **Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.**
l. **La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**
m. **Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
n. **Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, Ilimitado por accidente	hasta $950.000 por varada, hasta $1.300.000 por accidente, hasta $1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, Ilimitado, Ilimitado	hasta $190.000 por evento, hasta $950.000 por evento, hasta $950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

a. **Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.**
b. **Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**
c. **Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.**
d. **Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**
e. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
f. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos**

automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto.	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de transito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.		

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

a. **Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
b. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
c. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
d. **Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.**
e. **La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**
f. **Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
g. **Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	hasta $550.000 por evento

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

a. **Autolesiones e intentos de suicidio.**
b. **Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**
c. **La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**
d. **Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**
e. **Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
f. **Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**
g. **Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.**
h. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
i. **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
j. **Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.**
k. **La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**
l. **Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
m. **Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)
Desde Bogotá: (57)1594 11 33
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III
Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.
w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .

ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.

ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.

ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV
Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.
Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se regirán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

a. Carátula.
b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
c. Formularios de asegurabilidad.
d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
d. Por la desaparición del interés asegurable.
e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como

aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

a. Tarjeta de propiedad.
b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V
Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

PRONTO Y SEGUROS DEL VALLE LTDA

NIT: 9002842056
CARRERA 66 A 10 15 -
CALI
Tel. 4851105
Fax 3330239
E-mail: pronto.seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

22-09-2020 01:10:37 03101100360O100CO52 CA014210 1063847

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

Santiago de Cali, julio 24 del 2023.

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CUARTO (14°) CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- **REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil contractual. -**
- **DEMANDANTE: Jackson Gallego Baena. -**
- **DEMANDADO: Allianz Seguros S.A. -**
- **RADICACIÓN: 014-2023-00068-00.-**

NOTA ACLARATORIA:

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó reforma de la demanda, en la cual se modificaron los hechos de la demanda y se aportó una prueba documental, procedo entonces a presentar contestación a la reforma de la demanda en el término ley, debidamente integrada en un solo escrito.

Señor Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado número 68.434, obrando en nombre y representación, como apoderado especial, de la sociedad comercial **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con **NIT** número **860.026.182-5**, domiciliada igualmente en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y representada legalmente por la doctora **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **67.004.161** de Santiago de Cali (Valle del Cauca), estando dentro del término legal previsto procedo a **contestar la reforma de la demanda** dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** citado en el epígrafe, en los siguientes términos.

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

1. - EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

1.1.- AL HECHO PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto, según consta en el certificado de tradición y libertado del vehículo, aportado con la reforma de la demanda.

Por ende, la carga probatoria corresponde a la parte actora al tenor de lo ordenado por el artículo 167 del Código General del Proceso y con el documento solemne del caso.

1.2.- AL HECHO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es parcialmente cierto, pues en efecto lo que a la suscripción del contrato de seguro concierne y las condiciones de vigencia de la póliza son ciertas, de conformidad con la información que reposa en la caratula de la misma.

Póliza y duración:	Póliza nº: 022750900 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 16/09/2020 hasta las 24:00 horas del 15/09/2021. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones Moneda: PESO COLOMBIANO.

Sin embargo, hasta el momento el demandante no ha probado la calidad de propietario del vehículo de placas **DBT-632.**

Por ende, la carga probatoria corresponde a la parte actora al tenor de lo ordenado por el artículo 167 del Código General del Proceso.

1.3.- AL HECHO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta lo indicado en este hecho, pues tendrá que probar la parte demandante que en efecto fue víctima del hurto de su vehículo, demostrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el presunto delito. Lo anterior, de conformidad con la carga de la prueba en cabeza del asegurado que exige el artículo 1077 del código de comercio.

Por ende, la carga probatoria corresponde a la parte actora.

1.4.- AL HECHO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta, lo anterior debido a que si bien la póliza de seguro **No. 022750900/0** contaba con vigencia desde el 16/09/2020 hasta el 15/09/2021, tal como se muestra a continuación:

Póliza y duración:	Póliza nº: 022750900 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 16/09/2020 hasta las 24:00 horas del 15/09/2021.

En cuanto a su cobertura, se tiene que dentro de los amparos de la póliza se encuentra el hurto de mayor cuantía:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	73.680.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	73.680.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	73.680.000,00	0,00

Sin embargo, hasta el momento el demandado no ha probado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto hurto del vehículo asegurado, carga probatoria que le compete según lo estipula el Código de Comercio en su artículo 1077, al indicar que:

> *"CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".[1]

Por ende, la carga probatoria corresponde a la parte actora al tenor de lo ordenado por la citada norma, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso

1.5.- AL HECHO QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta lo indicado en este hecho, pues si bien, dentro de los amparos de la póliza se se encuentra el hurto de mayor cuantía, no se observa en las pruebas documentales aportadas con la reforma de la demanda la radicación de documentos con fecha del 05 de febrero de 2021, lo que si se logra visualizar es respuesta de mi mandante con la fecha indicada, donde se le indica al asegurado que debe formalizar su reclamación.

S-098188951 Declaración PTH

De: CE56690@allianz.co (ce56690@allianz.co)
Para: jacksonprimero@yahoo.com
CC: tramite.siniestros@allianz.co
Fecha: viernes, 5 de febrero de 2021 08:18 p. m. GMT-5

Asegurado: GALLEGO BAENA,JACKSON
Póliza: 022750900
Matrícula: DBT632

5 de Febrero de 2021

Apreciado (a) cliente,

En atención a su solicitud de indemnización en el reporte del siniestro en asunto, nos permitimos informarle que, debido a los costos de reparación de su vehículo, se realizará la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por daños de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación de su vehículo superó el 75% del valor comercial de su vehículo. Con el fin de formalizar su reclamación, agradecemos remitir al correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co.

Por lo demás, deberá ser probado por la parte actora de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

[1] Artículo 1077 Código de Comercio.

1.6.- AL HECHO SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es parcialmente cierto, debido a que es cierto que en la respuesta por parte de mi mandante fechada del día 14 de marzo de 2021 se objetó la reclamación que efectuó el demandante, indicando que le asiste al asegurado la carga de la prueba para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, así como la cuantía de los daños, tal como lo refiere el artículo 1077 del Código de Comercio que a la letra indica:

> *CARGA DE LA PRUEBA. **Corresponderá al asegurado demostrar** la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*[2]

Ahora bien, aun cuando la carga de la prueba consistente en demostrar la forma de ocurrencia del presunto hurto está en cabeza de la parte actora, se hace precisión desde este momento que de conformidad con la investigación realizada a través del Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude (de ahora en adelante INIF) se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se observa negligencia del asegurado al informar el hurto a la Policía del presunto siniestro, ya que siendo víctima de hurto frente de su casa, no llamo oportunamente a la autoridad.

Ello tiene sentido debido a que en la entrevista formal que se tuvo con el asegurado este manifestó que sobre las 19:30 salió de su casa para ir a guardar el vehículo al parqueadero y cuando se ubicó en la puerta del conductor para abrirlo fue bordado por dos sujetos quienes le hurtaron el vehículo, y según entrevista rendida por el patrullero Brayan Otálora manifestó desconfiar un poco del hecho ya que según lo que supo el hurto ocurrió a las 19:15 a 19:20 horas, pero se notificó a la policía a las 19:45 a 19:50 horas, lo que le pareció extraño el lapso de tiempo que espero el afectado para notificar el ilícito.[3]

[2] Artículo 1077 Código de Comercio.
[3] Pagína 17 informe final INIF.

- El rodante se encuentra supra asegurado, puesto que el señor Jackson indico haberlo adquirido por $45.000.000 y en Fasecolda el vehículo está avaluado en por $73.000.000.

Esta conclusión no requiere mayor explicación, pues como bien se indica en la entrevista rendida por el demandante este indicó que había adquirido el vehículo por la suma de $45.000.000 y en Fasecolda el vehículo está avaluado en por $73.000.000.

- Se observa riesgo moral alto; el señor Jackson Gallego Baena (asegurado) registra dos denuncias en calidad de víctima de hurto de automotor en la modalidad de atraco, uno para el año 2008 y otro del 2021 (hurto del rodante asegurado), igualmente registra una denuncia de hurto a residencia en calidad de victima para el año 2019 y dos denuncias de lesiones culposas en calidad de víctima.

Esta conclusión, resulta del estudio de las denuncias que el demandante ha interpuesto por presuntos hurtos, en los cuales se encuentran uno por el hurto de un vehículo en la misma modalidad de atraco en el año 2008, un hurto a residencia en el año 2019, y dos denuncias por lesiones culposas. Adicional a ello el demandante también afirmó que había presentado una reclamación por un seguro de vida a causa de una enfermedad.

A pesar de que una persona puede asegurar diferentes bienes, lo cierto es que causa extrañeza que el demandante previamente haya realizado reclamaciones por este mismo tipo de sucesos bajo iguales circunstancias.

Dichas razones soportan la objeción a la reclamación efectuada por mi mandante, y en todo caso no debe dejarse a un lado que es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, para acreditar las condiciones del presunto hurto.

1.7.- AL HECHO SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es parcialmente cierto, pues si bien en el expediente se puede observar comunicado del 20 de marzo de 2021 emitido por el demandante indicando su inconformidad a la respuesta que se la había brindado, no se han aclarado las circunstancias de modo, tiempo, y lugar en que sucedió el presunto hurto, pues se tiene claro que el relato de los hechos que obra en

la denuncia penal obedece únicamente a las manifestaciones que realizó el señor **GALLEGO BAENA**, y no existe medio de prueba que permita dar certeza sobre la ocurrencia de los hechos narrados por el asegurado, que permita dar soporte a su versión. Carga probatoria que como ya se ha indicado recae sobre el asegurado y demandante en el presente proceso.[4]

1.8.- AL HECHO OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta, todo deberá ser probado por la parte actora de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

1.9.- AL HECHO NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

1.10.- AL HECHO DÉCIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto.

1.11.- AL HECHO UNDÉCIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es parcialmente cierto, debido a que, si bien el 29 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial entre el demandante y mi representada, no consta la

[4] Artículo 1077 Código de Comercio y artículo 167 del Código General del Proceso.

anotación que hace el apoderado de la parte demandante en referencia con la negativa por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. para conciliar, pues en el acta se indica sin mucho detalle que:

> *"Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio y validando la constancia no acuerdo a través de mensaje de datos…"*

1.12.- AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No es cierto lo manifestado en este hecho de la demanda, lo anterior debido a que en efecto no se llevó a cabo el traspaso de propiedad del vehículo asegurado, sin embargo, para la cobertura de hurto de mayor cuantía se expresa que se debe transferir la propiedad del vehículo al asegurador como lo indica el numeral 2.2.2 contenido en el capítulo II de la póliza de seguro **No. 022750900/0**, obsérvese lo siguiente:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

Así las cosas, no es coherente lo manifestado por el actor, pues claramente para llevar a cabo el traspaso de propiedad del vehículo es necesario encontrarse al día con el pago de impuestos, en mismo sentido, para que no se siguieran causando se debía solicitar el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, tal como lo dispone la resolución 4775 de 2009 Ministerio de Transporte frente a los requisitos generales para los trámites de los vehículos automotores:

> *Artículo 6°. Los trámites de tránsito de los vehículos automotores, se adelantarán con los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:*
> *• Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.*
> *• Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada o duplicado de Licencia de Tránsito, no será necesario aportar las improntas.*
> *• Certificado de existencia y representación legal del propietario, con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.*
> *• SOAT vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
> *• Revisión técnico-mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
> *• Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.*
> ***• Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.***
> *• Acreditar el pago de los derechos del trámite.*
> *Para vehículos ensamblados o fabricados y vendidos en forma independiente el chasis y la carrocería, debe anexar las respectivas facturas de venta.*

> *Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntar el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*

En lo que respecta al Traspaso de propiedad de un vehículo automotor, la misma resolución indica:

> ***Artículo 20.*** ***En los casos de cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo se solicitará cancelación de la matrícula del vehículo automotor en el Formulario de Solicitud de Trámites*** *en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la retención en la fuente que serán suplidos por la correspondiente denuncia penal por hurto del vehículo no causándose impuestos a partir de ese momento.*

De esta manera es claro que el demandante no ha cumplido con la obligación de pago de impuestos del vehículo automotor DBT-632 lo que imposibilita el traspaso del vehículo, adicionalmente tampoco se evidencia que el mismo haya solicitado la cancelación de la matrícula del vehículo automotor en el Formulario de Solicitud de Trámites, el cual evitara que los impuestos se continuaran causando.

1.13.- AL HECHO DÉCIMO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles, debido a que el acuerdo celebrado entre el demandante y su apoderado es una cuestión ajena a mi representada, la cual no tiene obligaciones frente a tal convenio, por lo demás todo deberá

ser probado por la parte actora de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

1.14.- AL HECHO DÉCIMO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, todo deberá ser probado por la misma parte de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CON BASE EN LO ANOTADO POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO DE DEMANDA:

Me opongo desde ahora totalmente, de conformidad con todo lo que expresaré en las excepciones de **FONDO** y en la **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** que adelante anotaré como medios de defensa, en representación de mi poderdante, pero sin embargo desde ahora procederé a hacer unas previas aclaraciones de suma importancia para obtener en estricto derecho, tal y como debe ser, una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte demandante y que por lo tanto deberán ser razones para absolver en este juicio a mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Veamos:

Pretende el apoderado de la parte demandante, según se aprecia en la primera pretensión de su demanda, que en virtud de esta se declare el incumplimiento contractual del contrato de seguros por parte de mi prohijada.

Ante dicha pretensión, se debe indicar que no le atiende razón al apoderado de la parte demandante para que se declaré lo pedido, toda vez que el demandante no ha cumplido con sus obligaciones como asegurado para que resulte procedente la indemnización por el presunto hurto del vehículo de placas DBT-632, en primer lugar, debido a la orfandad probatoria para comprobar las circunstancias sobre las cuales se presentó el presunto

hurto, aunado a las inconsistencias en las manifestaciones dadas a la línea de atención del asegurador y la declaración brindada en la entrevista practicada, y sumado a ello no es posible llevar a cabo el traspaso del vehículo asegurado a mi mandante, pues el demandante como presunto propietario se encuentra en mora por el pago de impuestos del automotor.

De esta manera, si bien las demás pretensiones son subsidiarias de la primera, no tiene lugar a que prosperen por estar directamente ligadas con la principal, sin la cual no proceden por su dependencia inmediata con la pretensión principal, dando aplicación al principio de *"lo accesorio… seguirá la suerte de lo principal"* de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

> *Artículo 282. Resolución sobre excepciones*
> *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
> ***Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.***
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.*[5]

[5] Artículo 282 del Código General del Proceso.

3.- OPOSICIÓN Y OBJECIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO EFECTUADO POR LA PARTE ACTORA, EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Con respecto al **JURAMENTO ESTIMATORIO** consagrado por el legislador, es evidente que no la hace con base en el artículo 206 del Código General del Proceso y que, por ello, debió haberla inadmitido por carecer del mismo.

A pesar de lo anterior, en el hipotético caso que se tomara la presunta liquidación de indemnización como tales, debo oponerme y objetar dicha estimación por falta de acreditación procedente para estimar unos perjuicios patrimoniales, amparados en una estimación nacida de unas **APRECIACIONES PERSONALES** que para ser válidas requieren prueba fehaciente.

Como ya se mencionó, a la parte demandante carece de razón para que se declaré lo pedido, toda vez que no ha cumplido con sus obligaciones como asegurado para que resulte procedente una eventual indemnización -sin que ello puede ser tomado de ninguna manera como aceptación- por el presunto hurto del vehículo de placas DBT-632, en primer lugar, debido a la falta del elementos de prueba que permitan comprobar las circunstancias sobre las cuales se dio el presunto hurto, adicionado a las inconsistencias en las manifestaciones dadas a la línea de atención del asegurador y la declaración expresada en la entrevista practicada, y sumado a ello no se llevó a cabo el traspaso del vehículo asegurado a mi mandante, debido a que el presunto propietario se encuentra en mora por el pago de impuestos del automotor. Aun así, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del proceso, se procede a especificar la inexactitud de la liquidación efectuada por la parte actora:

La parte actora, persigue el pago de **$73.680.000** por concepto del valor asegurado en 2021, aumentando su indexación.

Ante dicha pretensión, se debe aclararse que de conformidad con el numeral 4.1.2 de la póliza de seguro **No. 022750900/0**, contenido en el Capítulo IV en referencia con la información adicional a las coberturas, el valor asegurado para el amparo de Hurto de

Mayor Cuantía será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, por lo que de ninguna manera el valor de la indemnización puede ser superior al que registra en la Guía de Valores de Fasecolda.

Sin perjuicio de lo anterior, empero en la falta de cumplimiento de las obligaciones en cabeza del asegurado para que proceda el estudio de las pretensiones que persigue.

Frente a la pretensión de pago de intereses civiles sobre el valor de la indemnización, que hasta la fecha de presentación de la demanda fue tasada en la suma de $8.841.600 causada sobre el periodo de dos años, cabe decir que esta liquidación es errónea a primera vista, pues para que se cobren intereses la obligación debe ser actualmente exigible, y para el presente caso no se le puede exigir a mi mandante la obligación principal que pretende ejecutar al demandante, como quiera que no se han dado los presupuestos para ello, debido a que previamente deberá acreditar la ocurrencia del presunto hecho del cual emana el derecho indemnizatorio.

> *ART. 1080 Código de Comercio.* ***El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077****. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

En hilo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC130-2018 de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio indica:

> *"…conforme a lo pedido, en consonancia con ese mandato legal,* ***los intereses serán a partir del mes siguiente a la acreditación del derecho*** *términos que, inclusive, fueron posteriores a los quince días siguientes a las reclamaciones de cada uno de los peticionarios, cuando se entendieron aprobadas las mismas, según el apartado contractual estudiado líneas arriba"*

En consecuencia, hasta el momento el asegurado no ha cumplido con las cargas probatorias impuestas por el artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que mal haría en reconocerse el pago de intereses, como quiera que la obligación indemnizatoria actualmente no es exigible por falta de cumplimiento de los requisitos en cabeza del asegurado.

Frente al pago de los impuestos vehiculares liquidados a 2023, nótese que el demandante erróneamente pretende que el pago sea efectuado por mi mandante, cuando la obligación del pago del impuesto vehicular le corresponde al propietario o poseedor del bien. Por lo que esta pretensión esta llamada al fracaso por no tener ningún argumento normativo que haga recaer la obligación del pago sobre mi mandante, mucho menos cuando el demandante omitió solicitar la cancelación de la matrícula del vehículo para que no se continuara causando el pago anual del impuesto vehicular, tal como lo dispone el artículo 20 de la resolución No. 004775 DE 2009 del Ministerio de Transporte. [6]

Frente al pago de honorarios de abogado por el 20% de la pretensión, debe decirse que esta pretensión no tiene razón de ser, ni tampoco alude el demandante al sustento normativo y jurisprudencial que soporta dicha pretensión, tampoco menciona los motivos por los cuales considera dicho porcentaje, sin embargo, de ninguna manera esta pretensión está encaminada al éxito.

4.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, MI PRONUNCIAMIENTO:

Me opongo por todo lo anteriormente mencionado y me atengo a lo que resulte probado eficientemente en este proceso.

5.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA, EN ESPECIAL A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

[6] Artículo 20. En los casos de cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo se solicitará cancelación de la matrícula del vehículo automotor en el Formulario de Solicitud de Trámites en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la retención en la fuente que serán suplidos por la correspondiente denuncia penal por hurto del vehículo no causándose impuestos a partir de ese momento.

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me atengo a las que decrete conforme a derecho el Señor Juez, y además al valor que conforme a la sana crítica les defina; que, de no ser compartido, implicará en el momento procesal oportuno la oposición y el uso de los recursos legales previstos para tal fin.

A) EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

En especial, frente a los **DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS SIN SU RATIFICACIÓN**, expreso lo siguiente Señor Juez:

Fundamenta varios hechos y pretensiones de su demanda el extremo actor en prueba documental, correspondiente a una serie de documentos emanados de terceros, que presenta con su demanda y frente a los cuales desde ahora mismo y conforme a lo ordenado por los artículos 244, inciso segundo y 262 del Código General del Proceso, **los desconozco** en nombre de mi mandante y por lo mismo **solicito su ratificación** para poder entenderlos como plena prueba en la que el Señor Juez pueda basar alguna eventual condena que afecte a pesar de todo lo anotado a mi mandante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Tales artículos a la letra indican en la parte pertinente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. […] Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. […]". (Subraya y negrilla propias).***
>
> ***ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. (Subraya y negrilla propias).***

ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

Sin dicha ratificación en consecuencia, el señor Juez deberá abstenerse de darle valor probatorio a tales documentos en especial. Y desde luego, su ratificación es una carga procesal de quien los ha aportado, esto es, del extremo actor, quien deberá hacer comparecer a tales personas a ratificar lo dicho si en efecto quiere dotar de validez a los mismos.

En especial deberán ser RATIFICADOS a petición del suscrito los documentos privados que la parte actora enumera como:

- Denuncia penal 760016107120202101080 por el delito de hurto ante la Fiscalía General de la Nación.

- Constancia de no recuperación del vehículo DBT632 con su respectiva solicitud, expedida por la fiscalía el día23-02-2021.

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

6.- FRENTE A LAS DIRECCIONES APORTADAS EN LA DEMANDA PARA LAS NOTIFICACIONES.

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Respecto de los anexos y las direcciones aportadas para efectos de notificaciones no me opongo.

7.- EXCEPCIONES DE FONDO QUE PROPONGO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con ellas espero Señor Juez, enervar las pretensiones de la parte demandante y son las siguientes:

7.1. INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A FAVOR DEL ASEGURADO Y A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL PAGO Y CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DEL ASEGURADO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado dar certeza para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida que se le causó al asegurado, ello debe ser cumplido previamente para que corresponda al asegurador la demostración de los hechos o circunstancias excluyentes:

> ***"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso****. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*

Desde otro aspecto en el presente asunto, se discute un presunto incumplimiento contractual de lo que deviene que todo debe analizarse desde la óptica de la relación contractual que une a las partes en virtud del contrato de seguro que celebraron.

Ahora bien, dicho contrato de seguro no está solamente conformado por la carátula de la póliza sino también por el clausulado general, el cual forma parte integral del mismo.

En dicho clausulado general, se reguló en el numeral 2.2.2 por expresa voluntad de las partes contratantes, que el pago de la indemnización por hurto de mayor cuantía estaba condicionado al cumplimiento de llevar a cabo el traspaso del vehículo a favor de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o cancelación de la matrícula por hurto de ser necesario como lo regula la resolución 4775 de 2009 Ministerio de Transporte, dicho trámite no se puede efectuar estando en mora del pago de impuestos del vehículo, sin embargo previamente el asegurado debe probar más allá de toda duda razonable las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del presunto hurto de su vehículo, pues sobre ello versó la objeción a la reclamación que ejerció mi mandante.

Por tanto, lo pactado entre las partes con relación al pago de la indemnización por hurto de mayor cuantía fue un acuerdo mutuo y que rige los derechos y las obligaciones de las partes contratantes y representa por mandato legal una ley para las mismas, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil:

> *"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Ahora bien, al haberse establecido de forma expresa en el contrato de seguro que el pago estaría sujeto al cumplimiento de los requisitos ya mencionados por parte del ASEGURADO aquí demandante, quiere decir que la obligación del pago por hurto de mayor cuantía es una **OBLIGACIÓN CONDICIONAL**, de conformidad con lo regulado por el artículo 1530 del Código Civil:

> *"ARTICULO 1530. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>. Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no".*[7]

[7] 1530 del Código Civil

Con base en las pruebas obrantes en el proceso y las aportadas con la presente contestación de la demanda, es claro que la parte demandante no ha cumplido con la condición establecida dentro del contrato de seguro para el pago de la indemnización por hurto de mayor cuantía, pues si bien aportó algunos documentos en el trámite de la reclamación ante mi mandante, a la fecha no ha pagado los impuestos del automotor que permita el traspaso del vehículo a mi mandante, si previamente se prueba la real ocurrencia del presunto hurto del vehículo, es claro que de conformidad con lo regulado por el artículo 1541 del Código Civil, las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida.

Es así, como es inobjetable el hecho de que la obligación del pago de la indemnización por pérdida total por daños en cabeza de mi mandante **NO ES EXIGIBLE** por no haberse cumplido a la fecha la condición a la que está sometida la obligación de pago, con base en lo establecido por el artículo 1542 del Código Civil que establece:

> *"ARTICULO 1542. <EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL>.* ***No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente.***
> ***Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido".***[8]

Es así como la obligación del pago de la indemnización por hurto de mayor cuantía de mi mandante, **NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues la condición a la que está sujeta la obligación no se ha cumplido en la forma pactada, es decir, que su cumplimiento se encuentra pendiente y hasta tanto ello no ocurra, no puede decirse conforme a derecho que la obligación puede ser cobrada.

Por tanto, mi mandante no tiene la obligación de pagar el valor asegurado, pues el demandante, como **ASEGURADO** **no le asiste el derecho de hacer exigible la obligación al no haber cumplido la condición pactada por mutuo acuerdo dentro del contrato de seguro y por ende, es menos aún exigible el cobro de unos intereses**, debido a que solo se pueden exigir a partir del mes siguiente a la acreditación del derecho.

[8] artículo 1542 del Código Civil

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

7.2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DEPRECADAS POR INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DEL ASEGURADOR ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que al demandante como ASEGURADO no le asiste el derecho de exigir el pago de la indemnización por el presunto hurto del vehículo asegurado, teniendo en cuenta que su cobro y pago no son procedentes debido a que el mi representada no ha incumplido su obligación indemnizatoria, pues como se especifica en la excepción anterior, dicha obligación es condicional hasta que se verifique el traspaso del vehículo a favor de la asegurado, de esta manera es claro que es el demandante quien no cumplió con las obligaciones contractuales establecidas dentro del contrato de seguro, en el cual se pactó que el pago de la indemnización por hurto de mayor cuantía estaría sujeta al cumplimiento de la condición allí establecida de presentar los documentos necesarios y realizar el trámite de traspaso o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

De ahí pues, que hasta tanto no sea haya cumplido plenamente dicha condición a la que está sujeta la obligación de pago por parte de mi representada, no puede exigírsele a mi mandante que efectúe el mismo pues no es jurídicamente exigible la obligación.

Es evidente que **el incumplimiento de las obligaciones contractuales se da por parte del ASEGURADO**, pues condicionalmente se debe transferir la propiedad del vehículo al asegurador como lo indica el numeral 2.2.2 contenido en el capítulo II de la póliza de seguro No. **022750900/0**, consecuencialmente para llevar a cabo el traspaso de propiedad del vehículo es necesario encontrarse al día con el pago de impuestos, obligación que corresponde al propietario del vehículo y asegurado, pues para que no se siguieran causando los mismos, el asegurado debía solicitar el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, tal como lo dispone la resolución 4775 de 2009 Ministerio de Transporte.

Mírese las condiciones de cobertura de la póliza que se pretende hacer valer en la demanda:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

De esta manera es claro que el demandante no ha cumplido con la obligación de pago de impuestos del vehículo automotor DBT-632 lo que imposibilita el traspaso del vehículo.

Dicho lo anterior, cabe anotar el punto crucial de lo causa duda frente a las afirmaciones de la parte demandante, pues como bien se indicó de la labor desarrollada por el prestigioso Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude se encontró que existen dichos que resultan impropios según el trabajo de investigación realizado, y sobre el cual mi mandante duda de la reclamación efectuada. Por lo que deberá la parte demandante allegar al plenario las pruebas que afirmen sus manifestaciones.

7.3. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS PERSEGUIDOS E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS MISMOS:

Tal como lo mencioné previamente los perjuicios que pretende la parte actora sean reconocidos el Despacho carecen de fundamentos facticos y jurídicos, de conformidad con lo que ya se ha expresado tanto en el pronunciamiento a las pretensiones como en la objeción expresa al juramento estimatorio.

Resaltando que la parte actora, persigue el pago de **$73.680.000** por concepto del valor asegurado en 2021, aumentando su indexación.

Ante dicha pretensión, se debe aclararse que de conformidad con el numeral 4.1.2 de la póliza de seguro **No. 022750900/0**, contenido en el Capítulo IV en referencia con la

información adicional a las coberturas, el valor asegurado para el amparo de Hurto de Mayor Cuantía será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, por lo que de ninguna manera el valor de la indemnización puede ser superior al que registra en la Guía de Valores de Fasecolda.

Sin perjuicio de lo anterior, empero en la falta de cumplimiento de las obligaciones en cabeza del asegurado para que proceda el estudio de las pretensiones que persigue.

Frente a la pretensión de pago de intereses civiles sobre el valor de la indemnización, que hasta la fecha de presentación de la demanda fue tasa en la suma de $8.841.600 causada sobre el periodo de dos años, cabe decir que esta liquidación es errónea a primera vista, pues para que se cobren intereses la obligación debe ser actualmente exigible, y para el presente caso no se le puede exigir a mi mandante la obligación principal que pretende ejecutar al demandante, como quiera que no se han dado los presupuestos para ello, debido a que previamente deberá acreditar la ocurrencia del presunto hecho del cual emana el derecho indemnizatorio.

> *ART. 1080 Código de Comercio.* ***El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077****. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

En hilo de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC130-2018 de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio indica:

> *"…conforme a lo pedido, en consonancia con ese mandato legal,* ***los intereses serán a partir del mes siguiente a la acreditación del derecho*** *términos que, inclusive, fueron posteriores a los quince días siguientes a las reclamaciones de cada uno de los peticionarios, cuando se entendieron*

aprobadas las mismas, según el apartado contractual estudiado líneas arriba"

En consecuencia, hasta el momento el asegurado no ha cumplido con las cargas probatorias impuestas por el artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que mal haría en reconocerse el pago de intereses, como quiera que la obligación indemnizatoria actualmente no es exigible por falta de cumplimiento de los requisitos en cabeza del asegurado.

Frente al pago de los impuestos vehiculares liquidados a 2023, nótese que el demandante erróneamente pretende que el pago sea efectuado por mi mandante, cuando la obligación del pago del impuesto vehicular le corresponde al propietario o poseedor del bien. Por lo que esta pretensión esta llamada al fracaso por no tener ningún argumento normativo que haga recaer la obligación del pago sobre mi mandante, mucho menos cuando el demandante omitió solicitar la cancelación de la matrícula del vehículo para que no se continuara causando el pago anual del impuesto vehicular, tal como lo dispone el artículo 20 de la resolución No. 004775 DE 2009 del Ministerio de Transporte. [9]

Frente al pago de honorarios de abogado por el 20% de la pretensión, debe decirse que esta pretensión no tiene razón de ser, no alude el demandante al sustento normativo y jurisprudencial que soporta dicha pretensión, tampoco menciona los motivos por los cuales considera dicho porcentaje, sin embargo, de ninguna manera esta pretensión está encaminada al éxito.

Debe decirse, que la obligación de pago del contratante (demandante) a favor del contratado (apoderado) es una cuestión ajena a mi representada, quien no hace parte de dicho contrato, como quiera que en ningún momento ejerció su voluntad y consentimiento para obligarse. Ahora bien, dicha pretensión de ninguna manera se encuentra amparada en la póliza de seguro No. **022750900/0.**

Convirtiéndose en un cumulo de pretensiones totalmente improcedentes y carentes de acreditación que sustenten su concesión en el proceso.

[9] Artículo 20. En los casos de cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo se solicitará cancelación de la matrícula del vehículo automotor en el Formulario de Solicitud de Trámites en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la retención en la fuente que serán suplidos por la correspondiente denuncia penal por hurto del vehículo no causándose impuestos a partir de ese momento.

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

7.4.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PROPIAMENTE TALES.

De forma genérica se indica al despacho, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi representada; que en el evento de estar reunidos los requisitos consagrados por la ley en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, esto es, las consideraciones sustantivas requeridas para que opere el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro, sea ella la ordinaria o la extraordinaria, llegaren a estar presentes, se tengan ambas por oportunamente formuladas.

7.5.- GENÉRICA O ECUMÉNICA:

Solicito que se decrete la excepción susceptible de enervar cualquiera de las peticiones de la demanda, que resultare probada dentro del proceso.

7.6.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA ALLIANZ SEGUROS S.A. A VALORES ASEGURADOS:

En caso de declarar la existencia de responsabilidad de mi representada, que en todo caso no podría ser factible por lo ya indicado por mi parte con antelación, solicito al juez la observancia de lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, atinentes al Contrato de Seguro, así como a lo acordado por las partes al momento de la celebración del anotado contrato que ha servido para adelantar el presente proceso, tener en cuenta que existen límites de cobertura en la póliza, cuales son:

a.- Para la PÓLIZA No. 022750900/0 DE AUTOMOVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES: Esta póliza, operará solamente con el valor máximo contratado para la vigencia de la misma y para ésta cobertura **HURTO DE MAYOR CUANTÍA,** es equivalente a la suma que resulte menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.

7.7.- DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA OBJETO DE LITIGIO:

Señor Juez, en caso que por prueba sobreviniente se demostrase antes de la finalización del presente proceso, que para la vigencia objeto de probable afectación según la demanda, el asegurador hubiere pagado otros siniestros que implicaren disminución del valor asegurado, deberá el señor juez tener en cuenta el valor total de dicha erogación y/o erogaciones para que en todo momento y caso, sea respetado el límite convenido por las partes en el contrato de seguro como valor asegurado, para el caso de ocurrencia de dos o más siniestros durante la misma vigencia contractual.

8.- PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Aporto al proceso las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES:

8.1.1. Copia simple de la **Póliza N° 022750900/0 DE AUTOMOVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES** a la cual me atengo**,** para la fecha de los hechos, con sus condiciones generales y particulares, sobre las cuales resalto **sus condiciones de cobertura para el amparo de HURTO DE MAYOR CUANTÍA.**

9.1.2. Informe Final Siniestro No. 98188951 del 29 de marzo de 2023 elaborado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude – INIF.

8.2. – SOLICITUD DE TENER POR CONFESADOS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

Sírvase Señor Juez, tener por prueba de confesión de la parte demandante las manifestaciones expresadas por su apoderado judicial, en especial lo indicado en el hecho 12 de la demanda al indicar que:

> *"…**los impuestos vehiculares del rodante en cuestión aún se adeudan**, pues de haberse dado la respectiva indemnización conforme los parámetros pactados con el demandado el vehículo se habría traspasado a su nombre desde 2021, cuando estaba al día de impuestos…"*[10]

Así mismo como las demás manifestaciones anotadas en el desarrollo de este escrito. Lo anterior, al tenor de lo indicado en el artículo 193 del Código General del Proceso.

> *"Artículo 193. Confesión por apoderado judicial*
>
> *La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita*."[11]

8.3. TESTIMONIALES:

Sírvase Señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho si fuese el caso, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quienes en términos generales depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, así como sobre las excepciones propuestas; pero en especial para que manifiesten sucintamente, pues es ese el objeto de la prueba, sobre los hechos que dieron lugar a la objeción de la reclamación por parte de mi mandante:

A.- **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO** quien podrá ser citado al correo electrónico: luis.perez@inif.com.co, el cual testificará sobre los hechos que dieron lugar a las razones expuestas en el informe final del INIF para la verificación de fraude.

[10] Hecho 12 de la demanda.
[11] Artículo 193 Código General del Proceso.

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

10.- ANEXOS:

10.1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

11.- NOTIFICACIONES:

11.1.- LAS PERSONALES las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, que funciona en la carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, del barrio "El Peñón", de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SOLICITO EXPRESAMENTE AL DESPACHO, QUE SE REMITAN CONJUNTA E INSEPARABLEMENTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, DADA LA POSIBILIDAD DE FALLA DE LOS CORREOS Y SU REMISIÓN Y RECEPCIÓN, OBSERVANDO DETALLADAMENTE LA ORTOGRAFÍA Y ORDENES DE CARACTERES DE CADA DIRECCIÓN:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

drc@gonzalezguzmanabogados.com

jjs@gonzalezguzmanabogados.com

1.2.- LAS DEL DEMANDANTE, se determinaron en la demanda y a ellos me atengo.

Del Señor Juez, atentamente;

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Señores
SEGUROS ALLIANZ S.A
Bogotá D.C

REFERENCIA	**ASEGURADOR**	SEGUROS ALLIANZ S.A.
	SINIESTRO	98188951
	PÓLIZA	**22750900**
	PLACA	DBT-632
	AMPARO	PTH
	TAREA	**54996**
	SOLICITUD	**203299**
	ASEGURADO	**JACKSON GALLEGO BAENA (ENTEVISTADO)**

CONCLUSIÓN

De las diligencias adelantadas para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del siniestro, se estableció:

Con base al material probatorio allegado a la presente diligencia, a la fecha no se han desvirtuado los indicadores de fraude descritos en el informe preliminar.

- Se observa negligencia del asegurado al informar el hurto a la Policía del presunto siniestro, ya que siendo víctima de hurto frente de su casa, no llamo oportunamente a la autoridad.

- El rodante se encuentra supra asegurado, puesto que el señor Jackson indico haberlo adquirido por $45.000.000 y en Fasecolda el vehículo está avaluado en por $73.000.000.

- Se observa riesgo moral alto; el señor Jackson Gallego Baena (asegurado) registra dos denuncias en calidad de víctima de hurto de automotor en la modalidad de atraco, uno para el año 2008 y otro del 2021 (hurto del rodante asegurado), igualmente registra una denuncia de hurto a residencia en calidad de victima para el año 2019 y dos denuncias de lesiones culposas en calidad de víctima.

Pago Confiable	
Indicadores de Fraude	
Fraude	X
Posible Objeción	
Vehículo Recuperado	

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

ASEGURADA	**NOMBRE**	**JACKSON GALLEGO BAENA**
	IDENTIFICACION	C.C. 16.780.254 de Cali
	DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 11 D # 41 – 43
	DIRECCION TRABAJO	Carrera 3 # 56 – 90
	TELEFONO	3182626281
	DIRECCION ELECTRÓNICA	**POR ESTABLECER**
	ACTIVIDAD ECONOMICA	Agente de Transito

CONDUCTOR	**NOMBRE**	**JACKSON GALLEGO BAENA**
	IDENTIFICACION	C.C. 16.780.254 de Cali
	DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 11 D # 41 – 43
	DIRECCION TRABAJO	Carrera 3 # 56 – 90
	TELEFONO	3182626281
	DIRECCION ELECTRÓNICA	NO REPORTA
	ACTIVIDAD ECONOMICA	Agente de Transito

AVISO SINIESTRO	**FECHA SINIESTRO**	05/02/2021
	HORA SINIESTRO	19:30
	LUGAR OCURRENCIA DEL SINIESTRO	CARRERA 11 D No. 41 – 43 BARRIO EL TRONCAL (VÍA PÚBLICA FRENTE A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO)
	MUNICIPIO	CALI -VALLE DEL CAUCA
	MODO OCURRENCIA SINIESTRO	ATRACO
	FECHA AVISO	05 DE FEBRERO DE 2021
	HORA AVISO	20:18 HORAS
	NOMBRE DECLARANTE	JACKSON GALLEGO BAENA
	IDENTIFICACIÓN	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.780.254 DE CALI

	DIRECCIÓN DECLARANTE	CARRERA 11 D No. 41 – 43 BARRIO EL TRONCAL
	TELÉFONO DECLARANTE	318 262 6281

RESUMEN HECHOS RECLAMO
El señor Jackson Gallego Baena, respecto al siniestro manifestó lo siguiente: (… “el hurto del vehículo ocurrió el 5 de febrero de 2021, sobre las 19:30 horas aproximadamente, cuando se disponía a trasladar al parqueadero donde lo guardaba habitualmente, siendo interceptado por dos sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje portando armas de fuego, quienes le advierten que se quede callado que no fuera hacer bulla porque o si no le pegaban y, que se iban a llevar la camioneta, acto seguido le piden las llaves de encendido, una vez entregadas las llaves el sujeto que venía como parrillero asume el control del vehículo emprendiendo la huida con rumbo desconocido, a la fecha no se tiene conocimiento de una posible recuperación.”

HIPOTESIS DEL CASO
Siniestro poco creíble, hurtado en la modalidad de atraco, vehículo con bajo índice de hurto, modelo muy antiguo, poco comercial, gama alta, con supraseguro, siniestro fraude.

1. BIEN ASEGURADO

MARCA	AUDI
CLASE	Q7 V6 3.0 TDI QUAT TP 3000 CC TD
LÍNEA	Q7
VIN / CHASIS	WAUZZZ4LX9D010446
MOTOR	CAS046152
MODELO	2009
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	DBT - 632

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

2.1. CONOCIMIENTO AUTORIDADES

CONOCIMIENTO AUTORIDADES
2.1.1. ESTACION DE POLICIA Vía correo electrónico se obtuvo respuesta de la Estación de Policía Municipal en la que se anexó la copia del folio 1, 120 y 121 del libro de población en el que se halló la anotación del hurto del rodante asegurado. Se trascribe textualmente: “05-02-2021 19:50 horas, anotación cuadrante 9-13: A esta hora y fecha se deja constancia del caso conocido siendo las 19:45 horas del día en curso, la central de comunicaciones de turno nos reporta de un vehículo hurtado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal, de inmediato nos dirigimos al lugar, donde nos entrevistamos con el señor Jackson Gallego Baena identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.254 de Cali, 50 años , ocupación agente de tránsito, residente en la carrera 11D No. 41 – 43 Barrio el Troncal, teléfono 3182626281, quien nos manifiesta que iba saliendo de su residencia a llevar su vehículo marca Audi color blanco, placa DBT-632, al parqueadero, ingreso al vehículo y observo que habían dos sujetos quienes se acercaron amenazándolo con arma de fuego, lo despojan del vehículo, uno de ellos se va en el automotor sobre la carrera 11 D hacia la calle 39, el otro sujeto se queda en la motocicleta manifestándole que ingresara a la residencia a su residencia y no hiciera nada, de igual forma el ciudadano nos declara que los hechos ocurrieron a las 19:20 horas del día en curso . Inmediatamente empezamos la búsqueda, reportándoselo a la central de turno y demás cuadrantes para realizar los respectivos cierres realizando patrullaje cuadra a cuadra, parqueaderos del sector. Se le informa al ciudadano que instaure denuncia en la fiscalía, caso conocido C 6-3, Pt Díaz, Pt. Otálora Becerra Brayan

2.2. ENTREVISTAS

ENTREVISTAS
2.2.1. ENTREVISTA FORMAL AL ASEGURADO Y CONDUCTOR El 08 de febrero de 2021 se realizó entrevista formal al señor Jackson Gallego Baena, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.254 de Cali, residente en la carrera 11 D No. 41 – 43 barrio el troncal de Cali, con abonado celular 318 2626281. El entrevistado relato que el viernes 05 de febrero de 2021 entre las 14:00 a 15:00 horas saco el rodante asegurado del parqueadero (que está ubicado a una cuadra de su hogar) y lo llevo a su casa, allí lo estaciono frente a su inmueble, lo limpio y lo dejo aparcado ahí por sí en algún momento tenía que salir, luego sobre las 19:30 horas el señor Jackson salió de su casa para ir a guardar el vehículo al parqueadero y cuando se ubicó en la puerta del conductor para abrirlo fue bordado por dos

sujetos en una motocicleta de alto cilindraje, que tenían cascos oscuros, tapabocas y armas de fuego tipo pistola (según su conocimiento).

Los asaltantes lo intimidaron y le indicaron que estuviera en silencio, ya que ellos iban por la camioneta y le pidieron las llaves, el señor Jackson en medio del pánico les pidió que no le fueran a hacer daño y les entregó las llaves, en ese momento el individuo que iba de parrillero en la moto descendió del rodante mientras que el conductor seguía intimidando al asegurado, por ello el señor Jackson empezó a retroceder hacia su casa ya que su nieta de cuatro años estaba en el antejardín y temía por su vida. El parrillero de la moto ascendió al rodante asegurado (con el casco puesto), lo encendió y emprendió la huida, luego el conductor de la moto siguió intimidando al asegurado y le exigió que ingresara a su casa, así bien el señor Jackson tomo a su nieta e ingreso a la casa, rápidamente cerró la puerta y segundos después la motocicleta emprendió la huida del lugar. Seguidamente el entrevistado tomo su celular y llamo al 123 para reportar el hecho, la llamada fue atendida por un policial que le tomo los datos y radico el reporte, a continuación, el señor Jackson se contactó con su hermano (que estaba cerca al lugar porque estaba visitando a su hermana que vive continuo al parqueadero del rodante asegurado), quien en pocos minutos llego a su casa.

Sobre las 20:00 horas el cuadrante de la policía llego al lugar de los hechos, los policiales se entrevistaron con el asegurado, le pidieron sus datos y los del vehículo y finalmente le recomendaron que formulara la denuncia por el hurto. Después el asegurado recibió una llamada de un intendente de la policía quien indago por el hurto del rodante y le indico al señor Jackson que iría al lugar a entrevistarse con él, pero el policial nunca llego. El señor Jackson adujo que sobre las 19:50 horas hizo la llamada a la aseguradora y notifico el siniestro.

El asegurado manifestó no saber de posibles testigos del hurto, ya que él estaba solo en su casa con su nieta y no sabe si sus vecinos vieron el atraco, aclaró que en el siniestro no le hurtaron su teléfono celular porque lo tenía en el bolsillo y los asaltantes posiblemente no se lo vieron. Informó que la zona del hecho es peligrosa y recordó que en el año 2019 fue víctima de hurto en su hogar y ninguno de sus vecinos se dio cuenta, incluso busco cámaras de vigilancia cercanas y no hallo ninguna. Sobre la denuncia de la pérdida de su vehículo explico que la radico ese mismo día, pero la notificación le llego pasada la medianoche.

Sobre recorridos previos al día del hurto el entrevistado indico que el rodante permaneció varios días guardado en el parqueadero y no recordó el día que utilizo el bien asegurado por última vez, simplemente adujo que el vehículo estuvo alrededor de ocho días o más en su parqueadero.

Comento que el rodante asegurado está a su nombre, lo compró en mayo del año 2020, recuerda que lo adquirió de segunda al señor Carlos Hernán (conocido) de quien tenía un abonado celular que al parecer ya no está en servicio, recordó que el automotor le costó la suma de $45.000.000, los cuales pago de contado. Informo que el vendedor del rodante le entrego una sola llave de encendido, la cual fue hurtada en el siniestro y descartó haberle sacado duplicados a la llave. (El señor

Jackson durante la entrevista busco el contrato de compraventa para allegarlo al proceso, pero no lo halló)
Sabe que el vehículo tenía más de 100.000 kilómetros para la fecha del hurto, sobre mantenimientos informo que el ultimo mantenimiento general que le hizo al vehículo fue antes de llevarlo a la aseguradora para tramitar la póliza, pero también le hizo cambio de aceite cada 5.000 kilómetros, recordó que el último cambio de aceite lo hizo en un taller de la 26 con 12 pero no detallo la fecha. Narro que los últimos lavados del rodante los hizo él y recalco que el automotor permanecía guardado mucho tiempo y él lo sacaba ocasionalmente para limpiarlo.

El señor Jackson Gallego adujo no poseer más vehículos a su nombre, informo que
adquirió el bien asegurado para uso familiar y solo lo usaba cuando salía con su nieta o para ir a viajar, de lo contrario el rodante permanecía guardado, ya que diariamente para su transporte personal usaba una motocicleta.

El rodante asegurado era guardado en un parqueadero sin razón social ubicado a una cuadra de la vivienda del señor Jackson, el vehículo fue guardado allí desde que lo compró. En dicho parqueadero pagaba la suma de $100.000 y mencionó que el dueño del parqueadero le daba llaves a cada cliente, para que cada uno de ellos se hiciera cargo de la entrada y salida de los automotores.

Manifestó que la documentación de la camioneta se encontraba al día, comento que en ocasiones le presto el rodante a sus hermanos y el ultimo préstamo lo hizo a mediados de enero de 2021 a su hermano Genderson Gallego. Descarto haber inscrito el automotor en plataformas de transporte informal de pasajeros y la instalación de sistema GPS.

Sobre siniestros o reclamaciones anteriores relato que para el año 2008 compro un vehículo Chevrolet Ave modelo 2008 que aseguro con la compañía GMAC, dicho vehículo fue hurtado en la modalidad de atraco; detallo que ese día salió uniformado hacia su trabajo y en la parte trasera de la base aérea (detrás de la carrilera) fue abordado por cuatro sujetos que se movilizaron en dos motocicletas, quienes lo despojaron de su vehículo y ni siquiera lo dejaron apagarlo porque sabían que tenía clave de bloqueo, también comento que hizo una reclamación a su seguro de vida por una enfermedad, pero esto no tiene nada que ver con las pólizas de automotores. Finalmente, El señor Jackson descarto la ocurrencia de embargos u ofrecimientos a la venta.

2.2.2. ENTREVISTA INFORMAL AL ANTIGUO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Solicitamos el histórico de propietarios del vehículo DBT-632 al Registro Único Nacional de Tránsito y se obtuvo que el propietario del rodante asegurado antes que el señor Jackson, es el señor Carlos Hernán Gómez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.962 y abonado celular 3108356044.

Seguidamente nos comunicamos al abonado celular 3108356044 y nos entrevistamos informalmente con el señor Carlos Hernán Gómez Rivera, quien confirmo haber sido el antiguo propietario de la camioneta Audi Q7 de placa DBT-632, la cual vendió hace dos años según lo que recuerda. Indico creer que la camioneta la vendió a un señor de nombre Genderson (hermano del asegurado) pero este se la pago una parte en dinero y la otra parte la pago con la entrega de un vehículo, pero no está seguro de ello, puesto que él ha vendido varios vehículos y no recuerda cada proceso en particular. Manifestó creer que la venta fue en $90.000.000, pero no tiene certeza de ello.

Se le indagó al señor Carlos si del proceso de venta se efectuó contrato de compraventa, a lo que indico que sí y acordó que buscaría el documento para allegarlo al proceso de verificación **(remitirse audio de respaldo Carlos Hernán Gómez – antiguo propietario del rodante asegurado).**

2.2.3 Hallazgos:

El rodante fue hurtado en la modalidad de atraco a las afueras de la vivienda del asegurado.

- Según lo versado por el señor Jackson Gallego Baena, el rodante asegurado permaneció guardado alrededor de ocho días hasta la fecha del siniestro.

- El señor Jackson Gallego el 05-02-2021 saco el vehículo asegurado del parqueadero sobre las 14:00 horas y se movilizo en el hasta su casa (a una cuadra de distancia) solo para limpiarlo. Después de ello lo dejo en la vía pública hasta las 19:30 horas cuando decidió ir a guardarlo y en ese momento ocurrió el atraco.

- El asegurado informó que la zona del hurto (donde reside hace cuatro años) es muy peligrosa y detallo haber sido víctima de hurto a su residencia para el año 2019.

- El vehículo asegurado fue comprado de segunda a un conocido, pero el señor Jackson indico que el número de contacto que tenia del vendedor al parecer esta fuera de servicio.

- El señor Jackson se desempeña como agente de tránsito de la secretaría de movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- El señor Jackson relato que para el año 2008 hizo una reclamación por el hurto de su vehículo (Chevrolet Aveo) en la modalidad de atraco.

- El señor Jackson comento que hizo una reclamación a su seguro de vida por una enfermedad.

2.3 PREEXISTENCIA VEHÍCULO

2.3.1. **LUGAR DE PARQUEADERO:** El rodante asegurado era guardado regularmente en un parqueadero público sin razón social, ubicado en la carrera 11 D con calle 40 (esquina) del barrio el Troncal – Cali a cuadra y media del lugar de residencia del asegurado). (ver álbum fotográfico).

Según lo versado por el señor Jackson Gallego Baena (asegurado y conductor), el automotor de placa DBT-632 permaneció alrededor de ocho días guardado en el parqueadero hasta el 05-02-2021 (día del hurto) sobre las 14:00 horas cuando él lo saco y lo llevo a su casa para limpiarlo.

2.3.2 ENTREVISTA INFORMAL AL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO DEL RODANTE ASEGURADO

Nos desplazamos a la dirección anteriormente citada y de manera informal nos entrevistamos con el señor Jorge, quien confirmo ser el propietario del parqueadero sin razón social. Detallo que su parqueadero es informal y posee cuatro espacios disponibles para rentar, y uno de estos se lo alquilo al señor Jackson desde hace casi un año para que guardará la camioneta Audi. Le indagamos al señor Jorge sobre el hurto del rodante asegurado a lo que manifestó no tener conocimiento del hecho, puesto que, si bien él vive en el parqueadero, no está pendiente de la entrada y salida de los automotores, ya que él les entrego a sus clientes llave del parqueadero para no tener que desgastarse en la apertura del lugar a altas horas de la noche.

Comento que el señor Jackson le pagaba la suma de $100.000 mensuales por el alquiler de parqueadero, pero el servicio y los pagos se acordaron de forma verbal, adujo que ocasionalmente les daba a sus clientes recibos de los pagos, pero no lleva registro de entrada y salida de los automotores, además comento que hubo meses que no hizo recibos de pago a sus clientes por que ellos también le hacían el pago a su esposa.

El señor Jorge añadió saber que para el miércoles (03-02-2021) se hurtaron una camioneta Kia nueva en las cercanías del parqueadero. Comento que el barrio el troncal ha tenidos alrededor de cuatro hurtos de automotores en cuestión de dos meses ya que en la cuadra aledaña donde habita un concejal se llevaron un carro de la vía pública, y en la cuadra siguiente se llevaron otro automotor (estos dos últimos hurtos se ejecutaron hace dos meses aproximadamente).

Finalmente, el entrevistado comento no poseer cámaras de vigilancia dentro del parqueadero y mencionó no recordar cuando fue la última vez que vio el bien asegurado **(remitirse audio de respaldo Jorge – propietario del parqueadero).**

2.3.3 ENTREVISTA FORMAL A HIJA DEL ASEGURADO

El 05-02-2021 se realizó entrevista formal a la señora Estefany Lizet Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.067.380, residente en la carrera

11 D No. 41 – 43 barrio El Troncal, con abonado celular 315 764 7476, quien confirmo ser la hija del señor Jackson Gallego Baena (asegurado y conductor).

La entrevistada relató que el viernes 05-02-2021 (día del hurto) ella se encontraba trabajando al momento del atraco y se enteró del hecho hasta el día siguiente cuando su padre le comento, sin embargo, la señora Estefany solo dijo saber que a su padre le hurtaron la camioneta, pero no tenía detalles del ilícito.

Sobre el vehículo indico que era una camioneta, pero no recordó la marca ni el color, adujo que vio el bien asegurado por última vez el año pasado (2020) pero no indico en que día o en qué mes. Solo añadió que la camioneta se usaba para viajes familiares, pero tampoco recordó cuando fue el último viaje familiar **(remitirse audio de entrevista Estefany Lizet Gallego – hija del asegurado)**

2.3.4 ENTREVISTA FORMAL A HERMANO DEL ASEGURADO

El 05-02-2021 nos comunicamos al abonado celular 311 611 2231 y nos entrevistamos formalmente con el señor Genderson Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.930, residente en la carrera 40 No. 95 A – 06, quien confirmo ser el hermano del señor Jackson Gallego Baena (asegurado y conductor).

El señor Genderson indico que el viernes (05-02-2021) se enteró del hurto del rodante asegurado por que el señor Jackson lo llamo y le comento el hecho, momentos después el señor Genderson se fue a la casa de su hermano y allí hablaron un rato, pero no tocaron mucho el tema del hurto porque estaban disgustados por un inconveniente familiar que habían tenidos días anteriores.

Indico saber que el señor Jackson compró la camioneta desde hace un año aproximadamente, pero desconoce todo el proceso de adquisición. Se le indago al entrevistado si él había tenido acceso al rodante asegurado a lo que manifestó que si, puesto que el señor Jackson en varias ocasiones se la ofreció en préstamo por si la necesitaba, pero el señor Genderson era reacio a usar el rodante, ya que él posee un vehículo Mazda 323 que es de baja gama y le daba miedo usar la camioneta asegurada por que si le ocurría un siniestro tipo choque o golpe, los repuestos saldrían muy costosos, sin embargo para mediados de enero del 2021 su vehículo Mazda presento fallas y tuvo que pedirle a su hermano la camioneta asegurada prestada, pero no recuerda que recorridos hizo con el vehículo en esa ocasión.

El señor Genderson informó que tuvo acceso al rodante por última vez en enero de 2021 cuando su hermano se la presto, pero comento haber visto la camioneta por última vez dos o tres días previos al hurto.

OBSERVACIONES LABORES PREEXISTENCIA

A la fecha no se ha establecido la existencia del rodante asegurado para la fecha del hurto o días anteriores.

- El señor Jorge (propietario del parqueadero del rodante asegurado) indico no saber cuándo fue la última vez que vio la camioneta asegurada, ya que él le entrego a sus clientes una llave del parqueadero para que cada uno asumiera la entrada y salida de los rodantes. Además, comento no llevar registro de los vehículos que resguarda en su propiedad.

- El señor Jorge (propietario del parqueadero del rodante asegurado) no tenía conocimiento del hurto del rodante asegurado.

- La señora Estefany Lizet Gallego (hija del asegurado) en la entrevista mostro poca importancia por el hurto del rodante asegurado e indico haber visto el automotor por última vez en el año 2020, pero no detallo fecha.

- El señor Genderson Gallego (hermano del asegurado) confirmó haber asistido a su hermano momentos siguientes al hurto, no obstante, adujo no tener más información del hecho.

- El señor Genderson Gallego (hermano del asegurado) adujo haber visto el rodante asegurado por última vez dos o tres días previos al hecho, lo que no concuerda con lo versado con el señor Jackson, quien indico que la camioneta permaneció guardada alrededor de ocho días previos al siniestro.

3. LABORES DE CAMPO

LABORES DE CAMPO
3.1. VISITA LUGAR DE LOS HECHOS El lugar de los hechos está ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca, el rodante asegurado fue aparcado sobre la carrera 11 D la cual es una vía secundaria, angosta, de doble sentido y debidamente pavimentada, el hurto ocurrió frente a la vivienda del asegurado y dicho inmueble en el antejardín se observa un árbol que obstaculiza la visión de la vivienda del reclamante. La zona del siniestro es residencial y tiende a ser solitaria en horas del día, no se hallaron establecimientos comerciales cercanos ni cámaras de vigilancia, tampoco hay personal de vigilancia formal o informal en el sector

IMAGEN No.1: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en el que se observa la micro localización del lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca.

IMAGEN No. 2: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en el que se observa el lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

IMAGEN No. 3: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en el que se observa el lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca. La flecha roja señala el lugar específico del hurto.

IMAGEN No 4: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en el que se observa el lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca. La flecha roja señala el lugar específico del hurto.

IMAGEN No. 5: Donde se observa el lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca. La flecha roja señala el lugar específico del hurto y la flecha amarilla señala el lugar de residencia del asegurado.

IMAGEN No. 6: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en el que se observa el lugar de los hechos, ubicado en la carrera 11 D No. 41 – 43 Barrio El Troncal – Cali, Valle del Cauca. La flecha roja señala el lugar específico del hurto.

IMAGEN No.7: Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, en la que se observa el lugar de parqueadero del rodante asegurado (carrera 11 D con calle 40 – esquina).

IMAGEN No. 8: Donde se observa la fachada del parqueadero del rodante asegurado, ubicado en la esquina de la carrera 11 D con calle 40 – barrio troncal Cali – Valle del Cauca (a cuadra y media de la residencia del asegurado)

IMAGEN No. 9: Complemento de la anterior.

IMAGEN No.10: Detalle de nomenclatura antigua del lugar de parqueadero del rodante asegurado

Hallazgos

- No hay cámaras de seguridad o testigos que den credibilidad a lo señalado por conductor y asegurada.

4. OTRAS LABORES

OTRAS LABORES
4.1. LABORES CONOCIMIENTO AUTORIDADES

Nos desplazamos a la estación de policía Municipal y nos entrevistamos informalmente con el patrullero de información a quien le indagamos por el hurto de referencia, el patrullero indicó no tener información del hurto pero manifestó que para la carrera 11 D con calle 41 (lugar de los hechos) le corresponde al cuadrante 8 – 3 con abonado celular 310 512 0890, seguidamente reviso el libro de población y en el folio 120 y 121 halló la anotación del hecho y manifestó que la anotación relató el hurto del vehículo marca Audi de placa DVBT-632, pero no aporto más detalles del escrito

Por lo anterior se emitió oficio a la estación de Policía Municipal solicitado copia del folio 120 y 121 del libro de población. Se está a la espera de la respuesta.

Seguidamente nos contactamos al abonado celular 310 512 0890 del cuadrante 8 -3, la llamada la atendió el patrullero Brayan Otálora quien confirmo que el viernes 05-02-2021 en horas de la noche recibió el caso del hurto de un vehículo en la carrera 11 D con calle 41. Detallo saber que el vehículo era un Audi Q7 el cual fue hurtado en la modalidad de atraco con arma de fuego, el patrullero se desplazó al lugar de los hechos y se entrevistó con el afectado quien se mostró asustado por el ilícito, no obstante el policial manifestó desconfiar un poco del hecho ya que según lo que supo el hurto ocurrió a las 19:15 a 19:20 horas pero se notificó a la policía a las 19:45 a 19:50 horas, lo que le pareció extraño el lapso de tiempo que espero el afectado para notificar el ilícito.

El patrullero Brayan comento que, si bien le aprecio extraño la demora en la llamada a la policía, no puede confirmar o descartar el hecho, simplemente hizo su labor y dejo la anotación en el libro de población de la estación. Le indagamos al policial sobre la
ocurrencia de hurtos en el cuadrante 8 -3 e informó que en esa zona no son muy constantes, pero explico que en la zona de Villa Rica y la nueva Base (cuadrantes que colidan al lugar de los hechos) si han tenido varios hurtos de automotores en lo que lleva del año **(remitirse audio de respaldo Pt. Brayan Otálora – cuadrante 8 – 3).**

4.2 El señor Jackson Gallego Baena el 08-02-2021 formalizo denuncia por el hurto del rodante de placa DBT-632 ante autoridades judiciales, la cual quedo radicada bajo número único de noticia criminal 760016107120202101080 **(ver denuncia).**

4.3 OBSERVACIONES LABORES CONOCIMIENTO AUTORIDADES

- Se corroboro el aviso de autoridades de policía nacional; se halló anotación del siniestro en el libro de población de la estación de Policía Municipal y el Pt Otálora del cuadrante 8 – 3 confirmo haber atendido el hurto de la camioneta Audi Q7.

- El patrullero Brayan Otálora del cuadrante 8 – 3 manifestó que el asegurado se tardó en notificar el hurto a la policía nacional, puesto que el siniestro ocurrió a las 19:15 a 19:20 horas, pero lo notifico hasta las 19:45 horas.

- El asegurado formulo denuncia por el hurto del rodante asegurado ante autoridades judiciales.

4.4 RIESGO MORAL

Consulta de antecedentes penales de la Policía Nacional por cédula de ciudadanía No. 16.780.254 - asegurado; No tiene asuntos pendientes con autoridades judiciales.

- Consulta de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación por cédula de ciudadanía No. 16.780.254 - asegurado; El ciudadano no presenta antecedentes.

- Consulta SPOA Nación por cédula de ciudadanía No. 16.780.254 – asegurado; se hallaron los siguientes registros

- Noticia criminal No. 760016107120202101080 con fecha del 05-02-2021; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de víctima del delito de hurto agravado cuando lo hurtado son medios motorizados o lo que estos transporten (siniestro actual).

- Noticia criminal No. 760016099165201949770 con fecha del 27-12-2019; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de víctima del delito de hurto calificado menor cuantía. Relato de los hechos: El día 27 de diciembre de 2019 alrededor de las 12:40 horas el señor Jackson salió de su casa ubicada en la carrera 11 D No. 41 -43 barrio El Troncal, y se dirigió a su sitio de trabajo en el centro comercial Único, regreso a su vivienda sobre las 01:00 horas del 28-12-2019 en su moto, cuando vio la puerta de la casa abierta y las luces prendidas, por ello salió a buscar a su tía Jacqueline Gallego, quien lo acompaño a su casa en compañía del señor Rubén Darío Arbeláez y Cristian Quiroga, juntos ingresaron a la casa y encontraron que todas las habitaciones de la vivienda estaban “rebujadas” y ya no estaban los siguientes elementos: un Tv LCD Smart Kalley de 32 pulgadas avaluado en $700.000, un TV LCD Smart LG de 43 pulgadas avaluado en $3.200.000, un TV LCD Smart Challenger de 43 pulgadas avaluado en $3.200.000, un XBOX One avaluado en $2.000.000, cuatro pares de zapatillas marca Nike y Puma avaluadas en $2.000.000 (lo anterior propiedad del padre del denunciante), el pasaporte de la menor María Paula Gallego (hija del denunciante) con número NUIP 1104838843 7, el pasaporte del denunciante, un bafle maleta con USB color negro avaluado en $750.000, dinero en efectivo (2.200.000) del denunciante, la suma de $85.000.0000 del padre del denunciante,(dinero del producto de

la venta de su casa en Villa Gorgona), una cadena con dije en forma de corazón con las letras “J y S” avaluada en $3.000.000, un anillo de matrimonio de oro avaluado en $1.500.000, un arma de fogueo avaluado en $500.000 (…)

- Noticia criminal No. 760016000196201784117 con fecha del 10-08-2017; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de víctima del delito de lesiones culposas. Relato de los hechos: El CAD reporta un accidente de tránsito, al llegar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos, los lesionados fueron traslados al centro asistencial de salud.

- Noticia criminal No. 761306000169201100518 con fecha del 24-04-2011; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de víctima del delito de lesiones Culposas. Relato de los hechos: El 24-04-2011 siendo aproximadamente las 12:45 horas se reportó un accidente de tránsito por parte del personal del hospital local de Candelaria – Valle, una vez la unidad policial llego al hospital les informaron que el señor Jackson Gallego Baena fue arroyado por un vehículo de placas VBR-004 en el predio de la bomba Esso de Juanchito, el conductor de dicho vehículo emprendió la fuga.

- Noticia criminal No. 760016000193200812579 con fecha del 16-12-2008; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de víctima del delito de hurto calificado. Relato de los hechos: El 16-12-2008 se dirigía a laborar en tránsito Municipal como agente de tránsito y siendo las 18:00 horas a la altura de la carrera 7 con calle 44 Bis, iba en su carro cuando fue abordado por dos sujetos en una motocicleta RX115 Carnauva, lo intimidaron con arma de fuego tipo pistola y le dijeron que apagara el carro y descendiera de él, el parrillero de la moto ascendió al auto y se fue en el mientras que el conductor de la moto emprendió la huida (…)

- Noticia criminal No. 76834609934220020072372 con fecha del 28-10-2002; el señor Jackson Gallego Baena figura en calidad de denunciante del delito de lesiones. Relato de los hechos: No tiene relato.

4.5 OBSERVACIONES RIESGO MORAL

- El señor Jackson Gallego Baena registra seis números de notica en calidad de víctima o denunciante; una por hurto a residencia, tres por lesiones (accidentes de tránsito) y dos por hurto de automotor.

- El asegurado ha sido víctima de hurto de automotor en dos ocasiones en la modalidad de atraco.

4.6 SINIESTRALIDAD (FASECOLDA – RECLAMACIONES)

4.6.1 En la consulta Fasecolda por placa DBT-632, en el listado de pólizas se hallaron los siguientes registros:

- Póliza No. 1020491947802 de la compañía Seguros Bolívar, con fecha de inicio del 21-02-2015 y fecha de finalización del 21-02-2015, en estado no vigente.

- Póliza No. 3024619 de la compañía Previsora, con fecha de inicio del 16-08-2017 y fecha de finalización del 16-08-2018, en estado no vigente.

- Póliza No. AA061428100003 de la compañía Equidad, con fecha del 10-10-2018 y fecha de finalización del 10-10-2019, en estado no vigente.

- Póliza No. AA061428100003 de la compañía Equidad, con fecha del 10-10-2019 y fecha de finalización del 10-10-2019, en estado no vigente.

- Póliza No.22750900 de la compañía Allianz, con fecha del 16-09-2020 y fecha de finalización del 16-09-2021, en estado VIGENTE.

4.6.2 En el histórico de pólizas cruzadas por identificación del asegurado se halló los siguientes registros:

- Póliza No. 1505512794001 de la compañía Seguros Bolívar del vehículo placa TSN-804, con fecha de inicio del 25-01-2020 y fecha de finalización del 25-02-2020, en estado no vigente.

- Póliza No.22750900 de la compañía Allianz del vehículo placa DBT-632, con fecha del 16-09-2020 y fecha de finalización del 16-09-2021, en estado VIGENTE.

4.6.3 En el histórico de siniestros por placa del rodante asegurado se halló los siguientes registros:

- Siniestro No. 3-2010-1-613259 de la compañía RSA; La empresa Distrigas S.A el 30-08-2009 reclamo PPD por un valor de $2.070.005, en estado PAGADO.

- Siniestro No. 3-2009-1-613155 de la compañía RSA; La empresa Distrigas S.A el 15-09-2009 reclamo PPD por un valor de $ 1.697.247, en estado PAGADO.

- Siniestro No. 98188951 de la compañía Allianz; El señor Jackson Gallego Baena el 05-02-2021 reclamo PTH (siniestro actual).

4.6.4 En el histórico de siniestros por identificación del asegurado se halló los siguientes registros:

- Siniestro No. 0030208492 de la compañía de seguros Allianz del vehículo placa GUK-993; El señor Jackson Gallego Baena el 21-05-2008 reclamo PPD por un valor de $2.761.111.

- Siniestro No. 0030225823 de la compañía de seguros Allianz del vehículo placa GUK-993; El señor Jackson Gallego Baena el 16-12-2008 reclamo PPT por un valor de $26.100.000 (sin información).

- Siniestro No.98188951 de la compañía de seguros Allianz del vehículo placa DBT-632; El señor Jackson Gallego Baena el 05-02-2021 reclamo PPT (siniestro actual).

4.6.5 *OBSERVACIONES SINIESTRALIDAD - POLIZAS*

- La póliza No.22750900 de la compañía Allianz del vehículo placa DBT-632 se encuentra en estado VIGENTE.

- El rodante asegurado registro tres siniestros; dos PPD reclamados por el antiguo propietario y el ultimo es el siniestro actual.

- El señor Jackson Gallego Baena registro tres siniestros; en el primero reclamo PPD del vehículo placa GUK-993, en el segundo reclamo PTH del vehículo placa GUK-993 y el tercero reclamó PTH del rodante placa DBT-632

4.7 CONSULTA DE BASES DE DATOS Y PAGINAS PUBLICAS.

- Consulta de Runt por placa DBT-632; El vehículo registra matricula inicial del 30-12-2008, en el ítem de seguro Soat registra una tardanza de seis días en su última renovación (01-02-2021), en el ítem de solicitudes registra tramite de traspaso registrado con fecha del 04-09-2020 y traspaso autorizado con fecha del 08-09-2020. El automotor no presenta garantías a favor ni limitaciones a la propiedad.

- Consulta de Runt por cedula de ciudadanía No. 16.780.254 - asegurado; Refleja licencia de conducción activa categoría C1, A2 y B1.

- Consulta de SDM por cédula de ciudadanía No. 16.780.254 - asegurado; No tiene comparendos registrados.

- Consulta SIMIT por cédula de ciudadanía No. 16.780.254 - asegurado; No registra pendientes de pago registrados.

5. RESULTADOS O SUGERENCIAS DE OBJECION

CONCLUSIONES

- Con las actividades realizadas y los elementos materiales de prueba allegados, a la fecha se observan indicadores de fraude;

- Se observa negligencia del asegurado al informar el hurto a la Policía del presunto siniestro, ya que siendo víctima de hurto frente de su casa, no llamo oportunamente a la autoridad.

- El rodante se encuentra supra asegurado, puesto que el señor Jackson indico haberlo adquirido por $45.000.000 y en Fasecolda el vehículo está avaluado en por $73.000.000.

- Se observa riesgo moral alto; el señor Jackson Gallego Baena (asegurado) registra dos denuncias en calidad de víctima de hurto de automotor en la modalidad de atraco, uno para el año 2008 y otro del 20201 (hurto del rodante asegurado), igualmente registra una denuncia de hurto a residencia en calidad de victima para el año 2019 y dos denuncias de lesiones culposas en calidad de víctima.

- El señor Jackson Gallego Baena registra tres reclamaciones a las compañías de seguros una por PPD y dos PTH, además mencionó haber hecho una reclamación a su seguro de vida por una enfermedad.

- A la fecha no se ha establecido la existencia del rodante asegurado para la fecha del hurto o días anteriores.

- Los residentes del lugar de los hechos adujeron no tener conocimiento del hurto del rodante asegurado y tampoco indicaron haber visto el bien asegurado para esa fecha.

- La señora Estefany Lizet Gallego (hija del asegurado) en la entrevista mostro poca importancia por el hurto del rodante asegurado, a pesar de que presuntamente su hija estuvo presente en el ilícito

- Se percibo una incongruencia en las versiones; El señor Genderson Gallego (hermano del asegurado) adujo haber visto el rodante asegurado por última vez dos o tres días previos al hecho, lo que no concuerda con lo versado con el señor Jackson, quien indico que la camioneta permaneció guardada en su parqueadero alrededor de ocho días previos al siniestro.

- El señor Jackson Gallego Baena es agente de tránsito hace muchos años, sin embargo, no pidió ayuda a sus compañeros para hallar la camioneta después del siniestro.

- El señor Jackson Gallego Baena (asegurado) tiene pleno conocimiento de cómo operan los seguros

ELABORADO POR

LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO
DIRECTOR OPERACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE